



10/10/14

JDO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 Y DE LO MERCANTIL DE JAEN

Arquitecto Berges nº 16
Tif.: 953 012733. Fax: 953 012735
Concurso nº 249/13

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª LUIS SHAW MORCILLO

Lugar: Jaén

Fecha: seis de octubre de 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal del concursado PIENSOS FURIA, HARINAS Y SÉMOLAS DE NOALEJO, S.L. e INVERSIONES NOALEJO S.L., se ha presentado por la administración del concurso el Plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el día y ha sido anunciado conforme a las disposiciones de la Ley Concursal, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan, podían formular observaciones y modificaciones al mismo.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo indicado no habiéndose presentado observación alguna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 148.2, durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación

SEGUNDO.- En el presente caso, vistas la ausencia de observaciones y considerado ajustado el plan presentado a los términos legales procede aprobar el mismo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Concursal la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.



CUARTO.- Conforme al art. 149.3, el auto de aprobación del remate o de la transmisión de los bienes o derechos realizados ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90. En consecuencia, habrá de entenderse que todas aquéllas ventas que se realicen conforme al plan de liquidación aprobado y que no requieran de auto de aprobación de remate o transmisión, supondrá necesariamente la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso (incluido la propia de declaración del concurso).

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Todas las enajenaciones que se realicen en ejecución del presente plan supondrán necesariamente la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso (incluido la propia de declaración del concurso).

Procédase a la apertura de la sección sexta que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso; uniéndose copia de la documentación presentada por el deudor con su solicitud o a requerimiento judicial. De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 LC se concede a los interesados el plazo de diez días desde la notificación de la presente para la personación en tal sección, alegando por escrito cuanto consideren relevante para la calificación del concurso como culpable.

Inscríbase en el Registro Mercantil la presente aprobación así como la apertura de la sección de calificación a los efectos de los arts. 320 y 324 RRM

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 RD 892/13 remítase a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal para su inscripción en el mismo. No obstante, cuando no sea posible el traslado de las resoluciones a través de la aplicación electrónica, las mismas serán entregadas al procurador del solicitante del concurso que de inmediato los remitirá al Registro Público Concursal

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse en el plazo de veinte días, debiendo consignarse para su preparación la cantidad de 50 euros, bajo apercibimiento de inadmisión.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario

